

Popayán, 28 de junio de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor Juez, informado que por cuenta del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio católico que entre las mismas partes se llevó en este despacho bajo el radicado No.2021-00056, se encuentran una serie de títulos judiciales, frente a los cuales no se hace referencia alguna, en el escrito que se hace conocer al juzgado la venta de los derechos gananciales. Sírvase Proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 934

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00045-00
Demandante: Luz Carime Pachón Molina
Demandado: Juan David Enríquez Muñoz

Viene a despacho el proceso de la referencia, en virtud del informe secretarial relacionado con la existencia de depósitos judiciales dentro del proceso 19001-31-10-001-2021-00056-00, en el que intervienen como sujetos procesales las mismas partes comprometidas en la presente acción liquidatoria.

CONSIDERACIONES

En efecto, reviso el portal de pósitos judiciales, se encuentran siete (7) depósitos judiciales que en conjunta suman la cantidad de Cien Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos, con Treinta Centavos (\$100.665.934,30) Mcte, por lo que se hace necesario conocer, si dichos depósitos se deben entregar al señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, en virtud de la venta de derechos gananciales que la señora LUZ CARIME PACHON MOLINA hizo a su excónyuge a través de la escritura pública No.2170 del 21 de Junio del corriente

año, corrida en la Notaria tercera de esta ciudad, calidad de cesionario que fuera reconocida en providencia 924 del 26 de Junio del año que transcurre.

Por tanto, en procura de tener certeza si los aludidos depósitos judiciales, se hayan incluidos entre los gananciales que fueron trasferidos a través del mencionado negocio jurídico y el consiguiente destino final, para con fundamento en ello, librar las autorizaciones de pago a que haya lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIERASE a los extremos procesales comprometidos dentro del presente de liquidación de sociedad conyugal, así como a sus respectivos apoderados judiciales, para que se pronuncien respecto de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado por cuenta del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, propuesto por el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ en contra de la señora LUZ CARIME PACHON MOLINA, que se llevó a cabo en este despacho bajo el radicado No. 19001-31-10-001-2021-00056-00, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO con lo anterior, vuelva el proceso a despacho para decidir lo que fuere pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión conforme al art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08fc3b2c1bec9b11770025404926f6cdbe8c0b1640efa4881ac8e7a4e277737**

Documento generado en 28/06/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>